CIUDADANA ZURI SADAI AVALOS CUELLAR.
Regidor.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

CIUDADANO JOEL GONZALEZ DIAZ.
Regidor.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

CIUDADANA BLANCA ESTELA RANGEL DAVILA.
Regidor.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

CIUDADANO HUGO ZARAGOZA IBARRA.
Regidor.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

VOCALES DE LA COMISION EDILICIA DE CALLES Y CALZADAS.
H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

P R E S E N T E S:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del municipio de El Salto, Jalisco, la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas tiene a bien presentar el **PLAN ANUAL DE TRABAJO** que regirá las actividades de esta comisión para el año 2023.

INTEGRACION:

PRESIDENTE: REGIDOR ADRIAN ALEJANDO FLORES VELEZ.

VOCAL: REGIDORA ZURI SADAI AVALOS CUELLAR.

VOCAL: REGIDOR JOEL GONZALEZ DIAZ.

VOCAL: REGIDORA BLANCA ESTELA RANGEL DAVILA.

VOCAL: REGIDOR HUGO ZARAGOZA IBARRA.

INTRODUCCIÓN.

El H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; para el desahogo, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer coma el nivel de Gobierno más cercano de primera atención a la ciudadana de nuestro municipio, se organiza en Comisiones Edilicias.

La denominación de cada Comisión Edilicia, así coma la materia o asunto de competencia, su forma de funcionamiento y demás generalidades se encuentran plenamente establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco en su artículo 27, así coma en el 52 del Reglamento General del municipio de El Salto, Jalisco.

En ese sentido, es este último ordenamiento municipal el que le da vida y establece las funciones de la Comisión Edilicia de **CALLES Y CALZADAS.**

Ahora bien, no obstante que las atribuciones de esta Comisión se encuentran dentro de un marco legal, existe una obligación en el Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del municipio de El Salta, Jalisco y de Ley de Transparencia y Acceso a la lnformación Publica del Estado de Jalisco de publicar un **PLAN DE TRABAJO.**

En ese sentido, se presenta y elabora el presente Plan de Trabajo de la Comisión Edilicia que corresponde, par el periodo comprendido del 01 uno de octubre del ano 2021 dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, que es el termino de a la presente administración.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Portica de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos ***(sic DOF 03-02-1983)*** *alegatos que a su juicio convengan.*

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 11ó de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

b) *Alumbrado público.*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

d) *Mercados y centrales de abasto.*

e) *Panteones.*

f) *Rastro.*

g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*

g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*

i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el*

desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. *Derogada.*

X. *Derogada.*

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Art. 78.- *Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.*

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los

inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la disposición iniciará su vigencia.

Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento. Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, en caso de que éste no fuera derogatorio. No podrán presentarse iniciativas reglamentarias en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución derogatoria.

El Instituto Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente, al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva o, en su caso, en los estrados del ayuntamiento.

Una vez que la resolución del Instituto Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al ayuntamiento respectivo, para que, en un plazo no mayor de treinta días, emita el acuerdo correspondiente.

Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 27. *Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por lo menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva. La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

En los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Los ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 49. *Son obligaciones de los Regidores:*

I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;

II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;

III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;

IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;

V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;

VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;

VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;

VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

X. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 50. *Son facultades de los regidores:*

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusé a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos. Artículo

Artículo 51. *La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia. La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento. Si persisten las faltas injustificadas los munícipes incurren en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.*

Reglamento General del municipio de El Salto, Jalisco:

Artículo 52.- *En la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por el término del período de ejercicio del Gobierno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante Acuerdo Edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, puedan modificarse, constituirse nuevas, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del Municipio. La integración de las Comisiones del Ayuntamiento será colegiada.*

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes así como las Transitorias, no tendrán facultades ejecutivas.

Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

I.- Agua Potable y Saneamiento

II.- Asuntos Metropolitanos III.- Alumbrado Público

IV.- Atención a la Juventud

V.- Calles y Calzadas

VI.- Catastro

VII.- Celebraciones Tradicionales

VIII.- Ciencia y Tecnología

IX.- Cultura

X.- Deportes

XI.- Derechos Humanos

XII.- Desarrollo y Asistencia Social

XIII.- Desarrollo Urbano

XIV.- Educación

XV.- Igualdad Sustantiva y de Género

XVI.- Espectáculos Públicos

XVII.- Estacionamientos Públicos

XVIII.- Fomento Agropecuario, Forestal y Acuícola

XIX.- Gobernación

XX.- Hacienda Pública y Presupuesto

XXI.- Inspección y Vigilancia

XXII.- Justicia

XXIII.- Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

XXIV.- Medio Ambiente y Ecología

XXV.- Mercados y Centrales de Abasto

XXVI.- Nomenclatura XXVII.- Obras Públicas

XXVIII.- Cementerios

XXIX.- Participación Ciudadana y Vecinal

XXX.- Patrimonio Municipal

XXXI.- Parques y Jardines

XXXII.- Promoción Económica

XXXIII.- Planeación del Desarrollo Municipal

XXXIV.- Protección Civil

XXXV.- Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo

XXXVI.- Rastros y Servicios Complementarios

XXXVII.- Reclusorios

XXXVIII.- Registro Civil

XXXIX.- Reglamentos

XL.- Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones

XLI.- Seguridad Pública XLII.- Transparencia e Información Pública

XLIII.- Vialidad y Transporte

XLIV.- Ornato

Reglamento Interno de las Comisiones Edilicias del Municipio de El Salto, Jalisco:

Artículo 5.- *El presidente municipal propondrá al ayuntamiento la conformación de las comisiones edilicias, conforme al artículo 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalando un presidente, un secretario y vocales de las mismas.*

I. Las comisiones edilicias permanentes, deben asignarse en la primera sesión ordinaria de ayuntamiento.

II. Las comisiones edilicias transitorias pueden ser creadas en cualquier tiempo.

Artículo 22.- *Los regidores vocales, integrantes de las comisiones edilicias, tendrán las siguientes obligaciones y facultades.*

I.- Son obligaciones:

a) Asistir a la instalación de la comisión edilicia;

b) Participar en las reuniones de su comisión;

c) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento de organización del ayuntamiento para las comisiones edilicias;

d) Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la comisión;

e) Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc.

f) Cuidar los expedientes que reciben para su estudio y análisis;

g) Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Ayuntamiento;

h) Informar por lo menos una vez al mes, sobre los asuntos de su comisión;

i) Elaborar dictámenes.

j) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos aplicables;

II.- Son facultades:

a) Contar con voz y voto en las reuniones de su comisión;

b) Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión;

c) Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;

d) Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;

e) Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de reglamentos municipales;

f) Solicitar asesoría a las dependencias municipales, sobre los asuntos materia de su comisión.

g) Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;

h) Pedir informes a los presidentes de las comisiones edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones;

i) Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto al H. congreso del estado, en los términos de la ley de gobierno y la administración pública municipal;

j) Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio;

k) Orientar y asesorar al presidente municipal sobre los asuntos materia de la comisión; y

l) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

***Artículo 24**.- Para el cumplimiento de las funciones de las comisiones edilicias, sus miembros tienen las siguientes atribuciones:*

I.- Tener comunicación permanente con los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento que son afines a las comisiones edilicias de las que son parte.

II.- Solicitar en cualquier tiempo informes a los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento, a través del presidente municipal en forma directa o a través de las comisiones.

III.- Realizar visitas de inspección en las áreas administrativas, entregando oportuno informe al presidente municipal de los resultados de las mismas.

IV.- Gestionar para las áreas administrativas afines a sus comisiones, a través de la comisión de adquisiciones, recursos materiales y humanos, para el mejor desempeño de las mismas.

V.- Gestionar, ante las dependencias estatales y federales, recursos, programas, apoyos, beneficios, bienes muebles e inmuebles, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

OBJETIVO GENERAL.

Atender los asuntos remitidos par el Pleno del Ayuntamiento, elaborar iniciativas tendientes a la mejora de las vialidades municipales, así como las solicitudes emanadas de la ciudadanía, analizando, evaluando y desempeñando las acciones necesarias para el mejoramiento del entorno, prop1ciando la restauración y conservación de las calles, calzadas y en general todas las vfas públicas del municipio de El Salto, haciéndolas accesibles para las personas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Primer Objetivo Específico.

Concentrar las recomendaciones de las y los Regidores Vocales para integrar las acciones a implementar en el Plan de Trabajo.

Segundo Objetivo Específico.

Mantener comunicación constante con los Servidores Públicos que intervendrán para la resolución de la problemática detectada y convocar a rendición de cuentas respecto a las labores y gestiones realizadas en sus respectivas áreas.

Tercer Objetivo Específico.

Establecer reuniones con diversas instituciones públicas y privadas con el objetivo de obtener apoyos para el desarrollo de los proyectos de la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas.

Cuarto Objetivo Específico.

Realizar mesas de trabajo con la ciudadanía para atender las problemáticas en cuestión a la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas.

Quinto Objetivo Específico.

Recibir asesoría de Colegios de Especialistas para realizar propuestas técnicas.

Sexto Objetivo Específico.

Mantener contacto con las diferentes dependencias del orden Estatal y Nacional que tengan intervención con la creación, mantenimiento y reparación de las vialidades del territorio de El Salto y promover la celebración de convenios.

Séptimo Objetivo Específico.

implementar mecanismos de comunicación con la ciudadanía para atender todas sus solicitudes respecto a las vialidades municipales, para así derivarlas a las instancias necesarias realizando el correspondiente seguimiento de cada una de ellas.

Octavo Objetivo Específico.

Creación de un programa específico de concertación entre ciudadanía y Gobierno para la intervención de calles, calzadas y vialidades en general.

Novena Objetivo Específico

Propiciar la firma de convenios con asociaciones de la sociedad civil organizada, ya sea de carácter nacional o internacional, con la finalidad de obtener recursos adicionales para la intervención y mejora de las vialidades municipales.

Decimo Objetivo Específico.

invitar a los vecinos de El Salto a las sesiones mensuales a exponer sus casos y derivarlos ante la dependencia correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes reiterándoles mi consideración y respeto.

Atentamente:

El Salto, Jalisco; a la fecha de su presentación.

C. ADRIAN ALEJANDRO FLORES VELEZ.

Regidor de Representación Proporcional.

H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

Presidente de la Comisión Edilicia De Calles y Calzadas.